

## RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 028-2018-GG-IIRSANORTE

RECLAMO N°: 000049 – UNIDAD DE PEAJE PAITA  
RECLAMANTE: IGNACIO RODRIGUEZ  
MATERIA: COBRO DE TARIFA Y ESTADO DE LA INFRAESTRUCTURA

Lima, 20 de julio de 2018

### VISTO:

El reclamo interpuesto por el Sr. Ignacio Rodriguez, quien indica que reclama por tener que pagar por una autopista que no está habilitada, por lo que no se debería pagar, además menciona que reclama porque toda la ruta Panamericana Norte desde Chíncha que se paga por tramos en obras que lo desvían por otras carreteras pasando por varios tramos, trochas y rompemuelles.

### CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 15 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial El Peruano la Resolución de Consejo Directivo N° 025-2015-CD-OSITRAN, mediante la cual aprueban la Modificación del Reglamento de Atención y Solución de Reclamos y Usuarios de la empresa Concesionaria IIRSA Norte S.A. (en adelante El Reglamento), que rige para los reclamos o controversias que se presenten a partir del día siguiente de la publicación del mismo.
2. Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 019-2011-CD-OSITRAN se aprobó el nuevo Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN y con Resolución de Consejo Directivo N° 034-2011-CD-OSITRAN se modificaron los artículos 12 y 41, así como la Tercera y Cuarta Disposiciones Transitorias y Complementarias, y se agregó la Quinta Disposición Transitoria y Complementaria.
3. Que, el Sr. Ignacio Rodriguez identificado con RUC 21227665-0 – registro de origen chileno – (adelante, el Reclamante), presentó un reclamo a través de la Unidad de Peaje Paíta, indicando que reclama por tener que pagar por una autopista que no está habilitada, por lo que no se debería pagar, además menciona que reclama porque toda la ruta Panamericana Norte desde Chíncha que se paga por tramos en obras que lo desvían por otras carreteras pasando por varios tramos, trochas y rompemuelles.
4. Que, las obligaciones a cargo de la Concesionaria IIRSA Norte S.A (en adelante la Concesionaria) previstas en el Contrato de Concesión (en adelante el Contrato) firmado con el Estado Peruano, representado por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones (en adelante MTC), se circunscriben a la ejecución de los trabajos de construcción, rehabilitación, mejoramiento, conservación, mantenimiento y operación de los Tramos Viales del Eje Multimodal Amazonas Norte, que comprende desde Paíta hasta Yurimaguas y la vía de Acceso Dv. Olmos - Lambayeque.
5. Que, en el marco de ello, la Concesionaria realiza actividades de mantenimiento rutinario, periódico y de emergencia de todos bienes que forman la infraestructura concesionada, destinadas a la conservación de la vía concesionada y los bienes que forman parte de ella, en conformidad con los términos indicados en el Contrato de Concesión, a fin de asegurar la transitabilidad y seguridad de los usuarios.
6. Que, si bien el Reclamante no precisa el sector al que refiere en su reclamo, al mencionar “autopista que no está habilitada” se entiende que se trataría de la segunda calzada Piura – Paíta.
7. Que, es preciso informar al Reclamante que hace poco se ha culminado la construcción de la segunda calzada Piura – Paíta, la cual aún no se encuentra habilitada, en tanto que para su habilitación, previamente debe ser emitida la conformidad del MTC, la misma que dicha entidad tiene pendiente de emitir. Por lo que, el pago de la tarifa que se paga en la Unidad de Peaje Paíta es por derecho de paso por la carretera existente, conforme los términos establecidos en el Contrato de Concesión, la cual se encuentra debidamente habilitada.
8. Que, respecto a lo que el Reclamante refiere sobre que “toda la ruta Panamericana Norte desde Chíncha que se paga por tramos en obras que lo desvían por otras carreteras pasando por varios tramos, trochas y rompemuelles”, dicho tramo no se nos ha concesionado por lo que no es menester responder respecto a ello, en tanto que no es un hecho imputable a la Concesionaria. Cabe precisar que los tramos concesionados a la Concesionaria van desde el Puerto de Paíta hasta el Puerto de Yurimaguas y la Vía de Acceso Dv. Olmos – Lambayeque.
9. Que, respecto al pago de la tarifa, se precisa que el cobro de la tarifa de peaje es automático y obligatorio en conformidad con los términos del Contrato, siendo que la exoneración de pago se da únicamente por ley. Cualquier exoneración, disminución o cualquier otro, sea temporal o permanente, deberá ser indicada directamente por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones, no siendo potestad de la Concesionaria administrar este derecho; por lo que la Concesionaria está obligada a cobrar la tarifa de peaje por el monto establecido actualmente y en la oportunidad de cada pase por Unidad de Peaje, en conformidad con los términos estipulados en el Contrato de Concesión y la normatividad de la materia.
10. Que, por estas consideraciones, y de conformidad con el literal VII.7 del Reglamento y del Artículo 40 de la Sección I del Capítulo II del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN, se

### RESUELVE:

**PRIMERO:** Declarar **IMPROCEDENTE** el reclamo formulado por el Sr. Ignacio Rodriguez.

**SEGUNDO:** **NOTIFICAR** la presente Resolución al Reclamante en la dirección física Los Torreones S/N Ruta 240 Puerto Aisew XI Región – Chile o a la dirección electrónica [nachosrg@hotmail.com](mailto:nachosrg@hotmail.com), consignada por la Reclamante para ser notificada.

**TERCERO:** **DISPONER** la difusión de la presente Resolución en la página web de la Concesionaria ([www.iirsanorte.com.pe](http://www.iirsanorte.com.pe)).

**CUARTO:** El Reclamante podrá interponer ante el Tribunal de Solución de Controversias, los recursos establecidos en los numerales VII.9 y VII.11 del Reglamento. Así como artículo 54 y siguientes del Reglamento de Atención de Reclamos y Solución de Controversias de OSITRAN.

**QUINTO:** La Concesionaria IIRSA Norte S.A., trabaja permanentemente para brindar a los usuarios de la carretera un servicio de calidad. Asimismo, nuestro Centro de Control de Operaciones – CCO (Tel. 073-323204, RPM #0064044, RPC 989008811), brinda atención las 24 horas del día, todos los días del año.

Atentamente,

GONZALO ESTUARDO CALDERÓN ABANTO  
CONCESIONARIA IIRSA NORTE S.A.